

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Adolfo de Castro, Gobernador de la provincia de Huelva, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en resolver que D. Andres Lasso de la Vega, Gobernador de la provincia de Gerona, pase á desempeñar igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Esteban Garrido.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín María Perez, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo y de los buenos servicios que tiene prestados en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

En atención al mérito y circunstancias que concurren en D. Hilarión del Rey, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Presidente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante que resulta por ascenso de D. Hilarión del Rey, á D. Lorenzo Flores Calderon, que yo ha sido anteriormente y en la actualidad desempeña el cargo de Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

En atención al mérito y circunstancias que concurren en D. Gabriel Aristizábal Reutt, Ministro que ha sido de Hacienda, vengo en nombrarle Presidente en comision de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

En consideración al mérito y circunstancias que concurren en D. Luis Estrada, Consejero que ha sido de Ultramar, vengo en nombrarle Director general de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gabriel Ferrer, Coasor primer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

En atención al mal estado de salud de D. Felipe Picon, Coasor segundo de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y accediendo á su solicitud, vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

En atención al mérito y circunstancias que concurren en D. Vicente Saenz de Llera, Subdirector cesante de la Direccion general de Aduanas, y en D. Antonio Remon Zarco del Valle, Jefe de Administracion de cuarta clase, vengo en nombrarles Coasor primer y segundo de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con las categorías de Jefe de Administracion de segunda y tercera clase.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Blas Perez Lopez, Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino, y á D. Juan Eloy de Bona, Contador de primera clase del mismo Tribunal; nombrando para la plaza de Secretario que vacante á D. José de Ossorno y Peralta, Vocal que ha sido de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se sanciona, una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de Julio de 1845, como igualmente el de 10 de Abril de 1844, á que aquel se refiere, y en la parte que lo modifica.

Art. 2.º Se concede un mes de término á los impresores, libreros y editores de periódicos para sujetarse á las prescripciones que respectivamente les imponen los expresados decretos: entre tanto no se hará novedad en el estado actual de la imprenta.

Art. 3.º El ministerio fiscal en materia de imprenta se ejercerá en las provincias conforme á lo prevenido en el art. 24 del decreto de 6 de Julio arriba citado; pero en Madrid habrá un Fiscal especial, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de la Gobernacion, debiendo recaer en un letrado. Este funcionario tendrá la categoría, sueldo y consideraciones de los Fiscales de Audiencia fuera de la corte.

Art. 4.º Para que se pueda cumplir lo prevenido en el artículo 50 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, los editores de periódicos tendrán obligación de entregar al Fiscal un ejemplar de todos los números que publiquen dos horas antes de dar principio á su distribución.

Art. 5.º Respecto de los delitos de injuria ó calumnia, que, con arreglo al artículo 97 del propio decreto, quedan sujetos al conocimiento de los Tribunales ordinarios, se observará lo que para los mismos establece el Código penal.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las demas disposiciones que se hubieren dictado para el régimen de la imprenta, no comprendidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

En atención á lo establecido por el art. 3.º de mi Real decreto de hoy sobre el régimen de la imprenta, vengo en nombrar Fiscal especial de este ramo en Madrid á D. Antonio María de Mena y Zorrilla, Abogado de los Tribunales del reino y Catedrático que ha sido de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar al Marques de Castellanos, Gobernador que fue de la provincia de Salamanca, á instancia de D. Jacobo Colombo, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia pide autorizacion para procesar al Marques de Castellanos, Gobernador civil que fue de la provincia de Salamanca en el año de 1854; de cuyo expediente resulta:

Que esta Autoridad en 18 de Diciembre del citado año dió parte al Ministerio de la Gobernacion de haber detenido un impreso que trataba de publicar D. Jacobo Colombo, Gobernador cesante de aquella provincia, en el que hacia una relacion detallada del expediente general de suministros que se instruía en cumplimiento de una Real orden ex-

pedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1853: al mismo tiempo manifestaba que habia adoptado esa medida porque no podia permitir que se divulgara un negocio todavia pendiente de resolusion, y porque el espíritu y principal objeto del folleto era concitar y alarmar los ánimos con la idea de la malversacion de 28 millones de reales, importe de la liquidacion de suministros:

Que ademas sospechaba que el expediente se habia sustraído del Gobierno de provincia, porque no se le presentó hasta despues de hecha la impresion por el Colombo, y porque era preciso tenerlo á la vista para referir con tanta minuciosidad la tramitacion que se habia seguido; por todo lo cual habia dado orden al Alcalde constitucional para que recogiese todos los ejemplares del folleto, y formase un expediente gubernativo en averiguacion de los hechos, pasándolo luego al Juez de primera instancia:

En 16 del propio mes de Diciembre D. Jacobo Colombo pidió al Ministerio de la Gobernacion que se le devolviesen los ejemplares recogidos en atencion á que el Gobernador habia dejado trascurrir las 12 horas que la ley marca para hacer la denuncia de los impresos, y las 48 dentro de las que debió nombrarse el Jurado de calificacion:

Así se acordó por Real orden de 23 de Diciembre, encargando al Gobernador que procediese á la devolucion de los ejemplares secuestrados, y recomendándole que el Juzgado prosiguiese con actividad en la averiguacion de los presuntos delitos de sustraccion de documentos y divulgacion de secretos:

El Gobernador contestó en 31 de Diciembre que habia puesto los ejemplares á disposicion del Juez de primera instancia, y que solo le correspondia trasladar á esta Autoridad la Real orden anterior:

Por Real orden de 4 de Enero se previno al Gobernador que lo ejecutara así, para que se llevara á efecto el alzamiento del secuestro:

A consecuencia de haberse quejado D. Jacobo Colombo de que no se habia cumplido con lo dispuesto en las Reales ordenes mencionadas, se expidió el art. 26 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1851 en solicitud de que acordasen lo conveniente para que el ejercicio del derecho de libertad de imprenta no fuese menoscupado y rebajado con medidas abusivas, como la que habia empleado el Gobernador de Salamanca:

El mismo Colombo recurrió á las Cortés en 26 de Diciembre de 1851 en solicitud de que acordasen lo conveniente para que el ejercicio del derecho de libertad de imprenta no fuese menoscupado y rebajado con medidas abusivas, como la que habia empleado el Gobernador de Salamanca:

Esta Autoridad en 29 de Enero remitió copia de un oficio en que el Juez de primera instancia le manifestaba que no podia practicar ninguna diligencia hasta que la Audiencia del territorio confirmase ó revocase el auto de inhibicion dictado en virtud del recurso de declinatoria interpuesto por D. Jacobo Colombo. El Gobernador añade en su comunicacion que desde el 18 de Diciembre habia puesto á disposicion del Juzgado los ejemplares del folleto, por considerar que eran parte sustancial de las diligencias:

La misma Autoridad evacuó en 1.º de Febrero el informe que se le habia pedido, exponiendo que las razones que tuvo para no concepcion comprendido en la ley de imprenta el caso en cuestion eran las siguientes:

1.º Que lo que se perseguia no era un delito de imprenta, por más que el documento estuviese impreso, sino una presunta sustraccion de documentos públicos y la publicacion de un expediente en curso y reservado.

2.º Que el art. 44 de la ley de imprenta era inaplicable al impreso de D. Jacobo Colombo, porque el Jurado no podia resolver nada acerca de los verdaderos delitos, y que de haber sido absuelto el impreso hubiera adquirido la publicidad que su autor deseaba.

3.º Que hubiera sido un absurdo el permitir la circulacion del folleto y proceder criminalmente contra su autor.

4.º Que este hecho debe ser refutado de la misma manera que si D. Jacobo Colombo por medio de manuscritos ó de cartas particulares, ó de viva voz en público hubiese dado conocimiento á los demas de lo que no debia.

5.º Que los artículos 278 y 281 del Código penal castigan al empleado público que sustraiga documentos ó papeles que le estuvieran confiados, y al que revelara los secretos que supiese por razon de su cargo, y que, segun la opinion de los comentaristas, los expresados delitos estan sujetos á la legislacion comun aunque se cometan por medio de la prensa.

Y 6.º Que desde el 18 de Diciembre nada podia hacer en cuanto á los ejemplares del folleto, porque estaban bajo la jurisdiccion del Juez de primera instancia, el que no los habria trasladado á su despacho por no considerarlo conveniente.

Entre los documentos que acompañan á este informe obra una comunicacion del Gobernador, fecha 31 de Enero, en la que dice al Juez, que habiendo dejado á su disposicion los impresos desde que le remitió las diligencias que habia practicado el Alcalde constitucional, le manifestase la resolusion que habia adoptado para ponerla en conocimiento del Gobierno:

El Juez contestó en 1.º de Febrero que al participarle el Gobernador que ponía los folletos á su disposicion, entendiéndole que solo se le ofrecian los que le hiciesen falta para la instruccion de la causa; que si otra cosa hubiese creído, los hubiera hecho depositar en la escribanía correspondiente ó en el Juzgado, y se hubiera apresurado á cumplir las órde-

nes de S. M. entregándolos á D. Jacobo Colombo, y que por si acaso insistia el Gobernador en que correspondia al Juzgado el cumplimiento de esas disposiciones, que le autorizaba para que verificase el alzamiento del secuestro:

Por Real orden de 4 de Febrero se mandó al Gobernador que entregase á D. Jacobo Colombo los ejemplares detenidos supuesto que el Juzgado le habia facultado para ello. Esta orden fue cumplimentada inmediatamente.

El Marques de Castellanos cesó en el mando de la provincia, y con este motivo el Ayuntamiento de Salamanca elevó una exposicion á S. M. haciéndole relacion de los servicios que aquel habia prestado mientras desempeñó el cargo de Gobernador.

Pasado este expediente al Tribunal Supremo de Justicia, por acuerdo del Consejo de Ministros, para los efectos á que hubiese lugar, el Fiscal consignó en su dictamen que los términos en que se halla concebida la Real orden de 23 de Diciembre y las posteriores dejan comprender que el impreso de D. Jacobo Colombo se ha considerado sujeto á las leyes de imprenta:

Que bajo este supuesto, el Gobernador de Salamanca hubiera infringido la ley de 17 de Octubre de 1837 deteniendo los folletos sin denunciarlos dentro de las 12 horas que aquella prescribe; pero que ese supuesto no es conforme ni con la letra ni con el espíritu de dicha ley, no pudiendo autorizarse su aplicacion al caso presente, ni á otros idénticos, sin tolerar al ménos abusos y excesos de incalculable trascendencia en el orden social y en el moral:

Que la libertad de imprenta no es una concesion hecha al instrumento mecánico de la prensa, sino la justa y conveniente facultad otorgada para que el pensamiento pueda manifestarse sin previa censura, lo cual hace relacion á las ideas, á las opiniones, á las doctrinas y no á la imprenta, sino en cuanto es medio de darlas publicidad:

Que no todo lo que sale de la prensa está sujeto á las disposiciones protectoras de la libre emision del pensamiento, porque no todas las obras de aquel instrumento industrial de las leyes tienden á ilustrar el espíritu humano de las artes ó de las ciencias:

Que el escrito de Colombo no contiene pensamientos propios, ni doctrinas, ni teorías de ninguna especie, no siendo de aquellos folletos cuya circulacion protege la ley:

Que en el se contiene la relacion de los trámites que habia seguido un expediente gubernativo sin encontrarse nada que deba considerarse como propiedad del editor, por lo que ninguna proteccion puede buscarse para un hecho material en las leyes que pertenecen á una esfera más elevada, porque tienden á patrocinar actos más sublimes y convenientes á los intereses sociales:

Que el expediente de que se hacia relacion era propiedad del Gobierno de Salamanca, como lo son todos los documentos que obran en las oficinas del Estado, sin que nadie pueda sustraerlos ni apoderarse de ellos:

Que si D. Jacobo Colombo sustrajo el expediente, y lo verificó mientras fue Gobernador, infringiria el art. 278 del Código penal, y que si la sustraccion se efectuó despues de ser separado, cometeria el delito que pena el art. 281, siendo bajo uno ú otro concepto D. Jacobo Colombo reo de un delito comun anterior á la publicacion del folleto:

Que ademas habia quebrantado las disposiciones que prohiben la inspeccion de los documentos oficiales sin llenar ciertos requisitos previos, con infraccion del art. 282 de la ley penal.

Que en atencion á todos estos antecedentes el Gobernador podria y debia detener un folleto, que era la consecuencia voluntaria de un primer delito y la materia de otro segundo, puesto que las leyes de libertad de imprenta no pueden amparar hechos que constituyen delitos comunes, ni tolerar la circulacion de aquellos impresos que son los instrumentos ó la materia de la delincuencia:

Que de admitir una doctrina contraria, quedaria ilusoria la accion de los Tribunales de justicia para perseguir delitos comunes; el delincuente conseguiria realizar su mal propósito, y el ofendido se veria despojado de sus derechos: porque llegado el dia en que recayese un fallo condenatorio, aunque en el orden criminal fuera ejecutable, en el civil no podria recaer una providencia eficaz restitutoria, pues que, ó no existiria Tribunal competente para dictarla, ó tendria que reconocerse el absurdo de que el Jurado declararia derechos civiles:

Que el principio que va sentado, de que no todo lo que es producto de la prensa está protegido por las leyes de libertad de imprenta, lo corroboran las leyes que garantizan la propiedad literaria, y que prohiben la publicacion de cualquiera obra de ajena pertenencia y la reimpression de artículos insertos en los periódicos, así como tambien el convenio sobre propiedad literaria celebrado entre España y Francia, en que se prohibe la reimpression ó traduccion sin llenar ciertos requisitos:

Que el art. 16 de la ley de 17 de Octubre de 1837 especifica los únicos conceptos por los que pueden denunciarse los papeles impresos, esto es, por subversivos, sediciosos, incitatorios á la desobediencia á la Autoridad, por injuriosos ó calumniosos, y que, como los Tribunales ó el Jurado no deben fallar sino con arreglo á los términos de la denuncia, no puede declarar el mismo Jurado sino que no es culpable el editor ó autor por uno de esos cinco delitos:

Que si fuese cierto que no se puede impedir la circulacion sino previa denuncia y declaracion del Jurado, cuando por medio de la prensa se cometiese un delito comun cualquiera ó el impreso fuese la materia criminal ó el cuerpo del delito, este quedaria impune, y aquella podria circular libremente.

Que por lo que respecta á los ejemplares del folleto, estando todos á disposicion del Juez de primera instancia, solo á esta Autoridad judicial competia acordar la devolucion, si es que lo estimaba conforme á derecho, y que por lo tanto el Marques de Castellanos no faltó al cumplimiento de sus deberes impidiendo la circulacion del folleto de D. Jacobo Colombo, y poniéndolo á disposicion de la Autoridad judicial competente:

La Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia declaró, en 31 de Marzo de 1855, que habia lugar á la formacion de causa contra el Gobernador de Salamanca en atencion á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 12 de Noviembre de 1820, en el art. 2.º de la adicional de 16 de Febrero de 1822, en el 4.º de la de 17 de Octubre de 1837, y en el art. 271 del Código penal.

Vistos los artículos 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la ley de imprenta de 22 de Octubre de 1820:

Vistos los artículos 278, 281 y 282 del Código penal:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que en la citada ley de imprenta se determinan los únicos casos en que debe admitirse la denuncia de los papeles impresos, y declararse por el Jurado que hay lugar á la formacion de causa:

Considerando que estan sujetos á la jurisdiccion ordinaria todos los abusos ó delitos cometidos por medio de la prensa que no se hallan exceptuados por aquella ley, ni comprendidos en las clasificaciones que en la misma se establecen:

Considerando que en el folleto de D. Jacobo Colombo se daba cuenta de los trámites que habia seguido un expediente que estaba en curso en el Gobierno de la provincia de Salamanca, lo cual constituia un delito de revelacion de secretos:

Considerando que el expediente de que radicaba, toda vez que era preciso tenerlo á la vista para relacionarlo en todos sus detalles, circunstancias que fueron apreciadas en la Real orden de 23 de Diciembre, y en atencion á las cuales se recomendó la mayor actividad en la instruccion del procedimiento criminal:

Considerando que estos delitos no son de los que reserva al Jurado la legislacion de imprenta, y que por lo tanto se hallan sometidos á la sancionacion y penalidad de derecho comun:

Considerando que bajo este concepto el Gobernador civil de Salamanca obró dentro del círculo de sus facultades al detener el mencionado impreso y al ponerlo á disposicion del Juez de primera instancia para que procediera á lo que hubiese lugar:

El Tribunal opina que podria consultar V. E. á S. M. que se deniegue al Tribunal Supremo de Justicia la autorizacion que solicita.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de las islas Filipinas participa, con fecha 6 de Setiembre último, que continúa inalterable la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

GUARDIA CIVIL.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion del contenido de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en que, con referencia al Comandante accidental de la provincia de Granada, Teniente del cuerpo de su cargo, D. José Garcia Orozco, participa á este Ministerio el servicio prestado por el cabo comandante del puesto de Moreda, que acompañó de los guardias Domingo Murillo Vazquez, José Estevez Martinez, José Rodriguez Rodriguez y Joaquin Vazquez Elina, y hallándose en el pueblo de Pedro Martinez con motivo de una funcion que allí se celebraba, extinguieron dos incendios que tuvieron lugar en el dia 25 del mes anterior y hora de las once de su mañana, salvando un niño y los efectos que en las mismas habia, recibiendo en consecuencia las más expresivas gracias por el arrojo y buen comportamiento que observaron.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y por contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1856.—Lersundi.—Sr. Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo manifestado por V. E. en su escrito fecha de ayer, se ha dignado mandar que quede sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril del año próximo pasado con respecto á la admission de paisanos en el cuerpo de su cargo, á excepcion de los tercios de Navarra y Provincias Vascongadas, en que por reglamento está permitida aquella. De la de S. M. lo digo á V. E. por contestacion para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1856.—Leristondo.—Sr. Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.

MADRID.—En prueba de que los cereales no escasean, a pesar de sus altos precios en algunos mercados, nos consta que una casa respetable de esta corte encargó en 29 de Octubre por el telegrafo la compra de 20,000 fanegas de trigo en Londres...

Estado sanitario de Madrid.—La última semana del presente mes ha hecho un temporal revuelto. La temperatura así estuvo a 3 grados más o como a 16 grados del termómetro de Reaumur. El barómetro a 26 pulgadas...

Gaceta de epidemias.—Afortunadamente va perdiendo su interés esta sección de nuestro periódico. En Madrid puede darse por terminada la influencia colérica que con poca intensidad ha reinado el último verano.

Tambien ha cedido considerablemente la epidemia de tercianas que se presentó al comenzar el invierno, y han desaparecido a presentarse más a menudo casos de viruelas, algunas de ellas confluente y mortales.

La comedia que según dicen nuestros colegas de esta corte va a ponerse en escena en el teatro del Príncipe con el título de las Memorias de un estudiante, es debida a la pluma, según nuestras noticias, de D. José Pico y García, redactor del Clamor Público.

BILBAO 30 de Octubre.—Según tenemos entendido parece que estos días ocupase en la gran fábrica de Botella del ensayo de los tubos que han de servir para la conducción de aguas a nuestra villa. Al juzgar por las pruebas que han sufrido, resisten la presión de nueve atmósferas, y pueden sufrir muchas más. Mr. Abbadie inspecciona los trabajos en cuanto tiene relación con su ciencia.

MADRID 30 de Octubre.—Los guardias civiles del puesto de Galvey, sabedores de que a un pobre arriero le había sido robada una bestia cargada, empezaron a hacer diligencias con tan buen fruto que lograron rescatar el animal y devolverlo a su dueño.

MADRID 30 de Octubre.—El Sr. Alcalde en su despacho a todos los pañaderos de esta capital con objeto de acordar el medio más conveniente para evitar la creciente subida del precio de los paños...

OVIEDO 30 de Octubre.—Nuestro digno Gobernador civil ha nombrado el Consejo provincial interino, habiendo sido su elección tan acertada que no dudamos merecerá la aprobación de todos los hombres imparciales.

VALENCIA 30 de Octubre.—El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha dirigido a los Ayuntamientos de los pueblos, excitando al celo para que remitan a la Sociedad económica de amigos del país las noticias que desea y le son necesarias para el estudio que está haciendo de la legislación vigente sobre la guarda de las propiedades rurales...

MERCADOS NACIONALES

ALAR DEL REY 23 de Octubre.—Precio del mercado: trigo a 67 rs. fanega. Centeno a 44 id. id. Cebada a 38 id. id. Harinilla a 26 id. id. Comidilla a 14 id. id. Salvadillo a 14 id. id. Salvado a 12 id. id. Portes a 11 y medio cuartos arroba de harina a Santander; 4 id. id. a Reinosas; a 2 un cuarto rs. fanega de trigo id. id.

CORDOBA 25 de Octubre.—Trigo, 74 a 81 y medio reales fanega. Cebada, 45 a 46. Garbanzos, 90 a 110. Habas, 50. Escanda, 38 a 40. Maiz, 45. Alpejones, 47 a 48. Alpiste, 80 a 82. Yeros, 40 a 42.

CORDOBA 25 de Octubre.—Trigo, 74 a 81 y medio reales fanega. Cebada, 45 a 46. Garbanzos, 90 a 110. Habas, 50. Escanda, 38 a 40. Maiz, 45. Alpejones, 47 a 48. Alpiste, 80 a 82. Yeros, 40 a 42. Fuera de la alhóndiga. Trigo, 67 a 76 rs. fanega. Cebada, 40 a 45. Habas, 45 a 48. Aceite dentro de la ciudad, 50 rs. arroba. Id. en los molinos, 41. Jabon blando, 45 cuartos libra. Carne de vaca, 28 cuartos libra en las carnicerías.

Azúcares en depósito. Quebrados según cuenta, de 13 a 14 y media libras quintal, pesos fuertes 6,933 a 7,333. Blancos de 16 a 17 y media libras, pesos fuertes 8,533 a 9,333. Las últimas noticias de la Habana avisan aquel mercado firme y con aumento de precios, arribando mucho por las clases buenas.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

MADRID 28 de Octubre.—Trigorecio de primera calidad, fanega 84 a 88 rs.—id. de segunda 80 a 83.—id. de tercera 77 a 79.—id. morillo de la vega 68 a 85.—id. cañavero 58 a 62. Cebada del país de primera calidad a 42.—id. navegada, según calidad, 34 a 37.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

PALMA (MALLORCA) 25 de Octubre.

Table with columns: MEDIDA Y PESO MALLORQUIN, PRECIO, MENOR, MAYOR. Includes items like Trigo en el muelle, Candeel jaja, Cebada (ordi) en ámbros puntos, Habas del país, Maiz, Alfalfa, etc.

EXTERIOR.

Como era de suponer, continúan cruzándose los mentís entre París y Viena con motivo de la ocupación de los Principados y de las intenciones que tiene la Puerta en este asunto. Sabido es que varios periódicos parisenses, señaladamente el Patrie, el País y el Constitutionnel, han sostenido que Turquía había reclamado que los austríacos evacuasen sus Principados, en contestación a la Correspondencia austriaca que lo negaba.

Nada, absolutamente nada dice el correo extranjero relativamente a la cuestión de Nápoles. Puede decirse que cada día se recibe la noticia de un nuevo conflicto sobrevenido en la desventurada América. Entre Nueva Granada y los Estados-Unidos acaba de surgir uno muy grave con motivo de los derechos de tonelaje que pagan los buques extranjeros que entran en los puertos de la República granadina.

En vista de esta respuesta, el Comodoro Mervine, Jefe de la escuadra americana en el Océano Pacífico, declaró verbalmente al Gobernador que consideraba como un casus belli la percepción de los derechos a los buques de su nación, y que en su consecuencia usaría de sus fuerzas. El Gobernador, que es hombre muy prudente, queriendo evitar a los habitantes los horrores de un bombardeo contra el cual no podía oponer más que su clara razón y derecho, cedió y declaró suspendida accidentalmente la ley hasta que las circunstancias lo permitiesen.

El New-York-Herald cree que la popularidad de Mr. Fremont triunfará de los manejos de sus adversarios, que predicán la desunión y amenazan apoderarse del poder por la fuerza si son batidos. No se sabía el 44 el resultado de las elecciones del Estado en Pensilvania, en el Ohio y en Indiana. En Connecticut, de 426 poblaciones, cuyos resultados se sabían, 173 habían votado enteramente por el candidato Fremont, 48 por Buchanan, y 3 se habían dividido.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Aceite de algodón, 26 y medio a 31 sueldos cuartan. Reales 16-26 a 16-53.—De Tortosa de 1 y medio a 32 sueldos, reales 16-80 a 17-07; encalmados a causa de aguardarse los de la nueva cosecha, que se cree en general muy regular.

AGUIERRE 22 de Octubre.—Trigo a 62 rs. fanega. Maiz a 46 rs. id. Ace

hazo para que inmediatamente se proceda al levantamiento de planes y croquis de todas las plazas, murallas, puertos militares, radas y bahías, obras, &c. No hay solo el puerto en un radio de dos verstas (una versta hace una quinta parte de la legua sobre poco más ó ménos), cuyo designacion del fundador de 50 á 60 brazas con cuanto contiene, debe figurar en los planos, de los cuales habrá uno general y otro especial, sino que deben abrazar una estadística muy precisa que coincida con el número y clase de los buques de guerra que la respectiva plaza puede contener, del número de marineros ó individuos de tropa que pueden ser colocados en los cuarteles, de la magnitud de los almacenes de repuestos, de la extensión de las fábricas, talleres, del estado y circunstancias particulares de los lazaretos, faros, &c.; cuanta agua potable puede surtir, la plaza en una hora, en fin, esta descripción debe envolver cuantas reseñas y datos son necesarios para poner de manifiesto la naturaleza de la plaza, especificando á la vez todas las faltas y defectos que deben ser remedios.

—Segun el *Eco del Norte*, periódico que se publica en Lille, no ha mucho que una mujer, habiendo oído hecho en una mano una herida un tanto profunda, se aplicó en ella tabaco en polvo, hasta que consiguió con esto restañar la sangre.

Poco despues empezó á hincharse la mano; la inflamación se le extendió al brazo y á la espalda, y por último murió á las 24 horas.

El médico que la asistía atribuye al tabaco, si no en todo, en parte al menos, el triste resultado de una herida que no tenía apariencia alguna de gravedad.

—Entre los ejemplos de graciosa originalidad que dan algunos Alcaldes de las pequeñas poblaciones de Francia en las actas y documentos que autorizan, cita notable el *Tolones* el del alcalde de una aldea del término de Grasse. Ejercia dicho Alcalde, al mismo tiempo que las funciones municipales, el oficio de pastor, y en invierno dejaba su pueblito, situado en las montañas, para llevar el ganado á las llanuras; pero siempre que marchaba tenia cuidado de firmar en los libros de registro las partidas de defunción y nacimiento.

Pasó un invierno, y hubo en él menos mortandad que en otros. Volvió el Alcalde á su aldea, y á poco fue atacado de una enfermedad, de la cual murió. El secretario del comun, queriendo que no quedase sin extender la partida de defunción del Alcalde, y encontrando en el libro una hoja firmada por este, la extendió en ella, apareciendo por tanto que el Alcalde certificaba de su muerte en el registro civil.

SECCION GENERAL.

MEMORIAS LITERARIAS

DE UN VIAJE A FRANCIA,

POR

DON FLORENCIO JANER.

(Continuacion.)

CAPITULO II.

Corporaciones científicas y literarias de Francia.—*Sociétés Savantes*.

Gran parte del movimiento científico y literario de la Francia proviene de la laudable actividad de sus corporaciones científicas. El espíritu de indagacion, de estudio y examen, llega á ser tan general en el vecino Imperio, que apenas existe departamento, provincia, ciudad, y aun poblacion de segundo ó tercer orden, que no posea alguna academia ó sociedad en donde se reúnan los hombres estudiosos, y de donde nazcan á cada momento mejoras intelectuales y materiales, de gran valia para las generaciones presentes, lo mismo que para las futuras.

En la actualidad son DOSCIENTAS CINCUENTA y CUATRO las corporaciones científicas ó literarias que la Francia cuenta en su seno, y cada día se suman á medida que la actividad intelectual invade todos los círculos, todas las asociaciones, todas las clases de la sociedad. Bien sea con asignaciones del Gobierno, bien sea con las cuotas con que contribuyen sus individuos, que es lo general, las sociedades sabias de la Francia publican memorias, estados, mapas, crónicas, documentos y hasta obras completas que ilustran al país no ménos que al Gobierno, enaltecen la historia nacional, y mantienen el brillo del Imperio.

Tan importantes corporaciones lo mismo promueven el adelanto de la industria, la enseñanza de los pueblos, el desarrollo de la agricultura, el ensanche del comercio, la conservacion de la salud pública, que arrancan los secretos de la antigüedad de entre las tumbas de las pasadas generaciones, ó de entre las ruinas de los conventos y fortalezas de la edad media. A su voz se levantan de nuevo las estatuas, las inscripciones, las iglesias, los monumentos todos que la ganancia del tiempo ó la impía mano de las revoluciones habia pretendido sumir en el polvo del olvido; á su voz mejoran las Universidades, los colegios, las escuelas; se ensanchan los rios; abrense caminos y canales; se alzan puentes y telégrafos; la historia esclarece el panteón de lo pasado; las ciencias atesoran útiles descubrimientos.

Veamos, en cambio, lo que sucede en España. La mayor parte de nuestras corporaciones científicas y literarias arrastran deplorable existencia. A excepcion de la *Real Academia de Ciencias*, de la *Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del país*; de la *Sociedad Hanseática mallorquina*, y de otras varias corporaciones médicas, económicas ó jurídicas, que así en la corte como en provincias dan muestra de infatigable celo publicando memorias, boletines, observaciones y diferentes escritos, la generalidad de nuestras sociedades literarias no hace otra cosa que conservar su nombre y la memoria de sus preclaros fundadores. La causa de la parálisis intelectual de una nacion que en otras épocas envió hijos suyos de maestros á todas las Universidades de Europa, no es oportuno indicar aquí. Acaso llegué día en que podamos señalarla y combatirla. Lo deseamos vivamente. Entre tanto, los buenos españoles que se interesan por el lustre de su patria, no deben olvidar que las corporaciones científicas y literarias, cuando no yacen en el abandono, son grandes centros de actividad intelectual, preciosos é inestimables gérmenes de adelanto para el bienestar de las naciones. Si la union de los pueblos es la fuerza, la asociacion intelectual de los mismos es el verdadero progreso.

He aquí el nombre y sitio de residencia de todas las corporaciones científicas y literarias de la Francia, clasificadas por ciudades ó departamentos. Hemos dicho que en la actualidad ascendian entre todas al número de DOSCIENTAS CINCUENTA y CUATRO. No incluimos las sociedades meramente industriales ni las agrícolas.

PARIS.

INSTITUTO IMPERIAL DE FRANCIA.

Academia francesa.
Academia de las inscripciones y bellas letras.
Academia de ciencias.
Academia de bellas artes.
Academia de ciencias morales y políticas.
Academia imperial de medicina.

Sociedad de Anticuarios de Francia.
Sociedad de la Historia de Francia.
Sociedad de la escuela de mapas y cartas geográficas.
Sociedad de geografía.
Sociedad asiática.
Sociedad oriental.
Sociedad de literatos.
Instituto histórico.

Sociedad filotécnica.
Sociedad de los hijos fillos franceses.
Sociedad San Gregorio de Tours.
Sociedad de Esgrastrica.

Ateneo de las artes, ciencias y bellas letras.
Sociedad libre de bellas artes.
Sociedad de los Hijos de Apolo.
Sociedad para la instruccion elemental.
Sociedad de los archiveros de Francia.
Sociedad geológica de Francia.
Sociedad imperial zoológica de aclimatacion.
Sociedad etnológica.

Sociedad meteorológica de Francia.
Sociedad botánica de Francia.
Sociedad ornitológica.
Sociedad filomática.
Sociedad biológica.
Sociedad de cirugía.
Sociedad anatómica.
Sociedad de medicina.
Sociedad de medicina práctica.
Sociedad médico-práctica.
Sociedad médica de emulacion.
Sociedad médico psicológica.
Sociedad de ciencias médicas.
Sociedad médica de los hospitales.
Sociedad de farmacia.

AIN.

Sociedad imperial de emulacion, agricultura, ciencias, letras y artes del departamento del Ain, en Bourg.
Sociedad de emulacion, agricultura, ciencias y artes del distrito de Nánina.

AISNE.

Sociedad académica de Laon.
Sociedad académica de San Quintin.
Sociedad arqueológica, histórica y científica de Soissons.

ALLIER.

Sociedad de emulacion, ciencias, artes y bellas letras del distrito de Allier, en Moulins.
Sociedad de las ciencias médicas de Gannat.

ARIÈGE.

Sociedad de agricultura, ciencias y artes de Ariège, en Foix.

AUBE.

Sociedad de agricultura, ciencias, artes y letras del distrito del Aube, en Troyes.

AUDE.

Sociedad de las artes y ciencias de Carcasona.
Comision arqueológica de Narbona.

AVEYRON.

Sociedad de las letras, ciencias y artes de Aveyron, en Rodéz.

BOUCHES DU RHONE.

Academia imperial de ciencias, letras y artes de Marsella.
Sociedad de estadística de Marsella.
Ateneo popular de Marsella.
Sociedad imperial de medicina de Marsella.
Academia de ciencias, agricultura, artes y bellas letras de Aix.

Comision arqueológica de Arlés.

CALVADOS.

Academia imperial de ciencias, artes y letras de Caen.
Sociedad de los anticuarios de Normandía, en Caen.
Asociacion normanda para el progreso de la agricultura, de la industria y de las artes. (Comprende los cinco distritos que forman la antigua provincia de Normandía.)

Sociedad francesa para la conservacion y descripción de los monumentos históricos, en Caen.
Sociedad de bellas artes, en Caen.
Sociedad Linneana, en Caen.
Sociedad de medicina de Caen.
Sociedad de agricultura, ciencias, artes y bellas letras de Bayeux.

Sociedad de emulacion de Lisieux.
Sociedad de agricultura, de industria, de las ciencias y artes de Falaise.
Sociedad de agricultura, de comercio, de industria, de las artes, ciencias y bellas letras de Pont-l'Évêque.

CANTAL.

Comision de los monumentos históricos de Cantal, en Aurillac.

CHARENTE.

Sociedad de agricultura, artes y comercio del Charente, en Angulema.
Sociedad arqueológica é histórica del Charente, en Angulema.

CHARENTE-INFÉRIEURE.

Academia de bellas letras, ciencias y artes de La-Rochelle. (Comprende las siguientes sociedades que antes eran distintas.)

Sociedad de agricultura.
Sociedad de ciencias naturales.
Sociedad de medicina.
Sociedad literaria.
Sociedad de los Amigos de las artes, en La Rochelle.
Sociedad de agricultura, de bellas letras, ciencias y artes de Rochefort.
Sociedad de arqueología de Saintes.

CHER.

Comision histórica del departamento del Cher, en Bourges.

CÔTE-D'OR.

Academia imperial de las ciencias, artes y bellas letras de Dijon.
Comision departamental de las antigüedades de la Côte-d'Or, en Dijon.
Sociedad médica de Dijon.
Sociedad de historia, de arqueología y literatura de Beaune.
Sociedad de las ciencias naturales de Semur.
Asociacion médica del distrito de Semur.

CÔTES-DU-NORD.

Sociedad arqueológica é histórica de las costas del Norte, en Saint-Brieux.

CREUSE.

Sociedad de ciencias naturales y arqueológicas de Creuse, en Guéret.

DORDOGNE.

Sociedad de agricultura, ciencias y artes de la Dordogne, en Périgueux.

DOUBS.

Academia de ciencias, bellas letras y artes de Besancon.
Comision arqueológica de Besancon.
Sociedad libre de emulacion de Doubs, en Besancon.
Sociedad de medicina de Besancon.
Sociedad de emulacion de Montbéliard.

EURE.

Sociedad libre de agricultura, ciencias, artes y bellas letras del departamento del Eure, en Evreux.

FINISTÈRE.

Sociedad de arqueología de Finistère, en Quimper.
Sociedad de emulacion de Brest.

GARD.

Academia de Gard, en Nîmes.
Sociedad de medicina, en Nîmes.

GARONNE (HAUTE).

Academia de los juegos florales, en Tolosa.
Academia imperial de ciencias, inscripciones y bellas letras, en Tolosa.
Academia de legislación, en Tolosa.
Sociedad arqueológica del Mediodía de la Francia, en Tolosa.
Sociedad de medicina, en Tolosa.

GIRONDE.

Academia imperial de ciencias, bellas letras y artes de Burdeos.
Comision de monumentos y documentos históricos y de edificios civiles del departamento del Gironde, en Burdeos.
Sociedad de ciencias físicas y naturales de Burdeos.
Sociedad Linneana de Burdeos.
Sociedad filomática de Burdeos.
Sociedad de amigos de las artes de Burdeos.
Sociedad de medicina de Burdeos.
Sociedad de farmacia de Burdeos.

HÉRAULT.

Academia de ciencias y letras de Montpellier.
Sociedad arqueológica de Montpellier.
Sociedad de medicina práctica de Montpellier.
Sociedad de medicina y cirugía prácticas de Montpellier.
Sociedad médica de emulacion de Montpellier.
Sociedad arqueológica de Béziers.

ILLE-ET-VILAINE.

Sociedad arqueológica del departamento de Ille-et-Vilaine, en Rennes.
Asociacion bretona. (Comprende los cinco departamentos formados de la antigua provincia de Bretaña, y

sirve de centro á las sociedades arqueológicas establecidas en Rennes, Nantes, Saint-Brieux, Quimper y Vannes.)
Comision de meteorología, en Rennes.
Sociedad de los arquitectos de Rennes.
Sociedad de los farmacéuticos de Rennes.

INDRE-ET-LOIRE.

Sociedad de agricultura, ciencias, artes y bellas letras del Indre y Loire, en Tours.
Sociedad arqueológica de Touraine, en Tours.
Sociedad médica del Indre y Loire, en Tours.
Sociedad farmacéutica del Indre y Loire, en Tours.

ISÈRE.

Academia del Inal, en Grenoble.
Sociedad de estadística, de ciencias naturales y artes industriales, en Grenoble.

JURA.

Sociedad de emulacion del departamento de Jura, en Lons-le-Saulnier.

LANDES.

Sociedad económica de agricultura, comercio, artes y manufacturas, en Mont-de-Marsan.

LOIR-ET-CHER.

Sociedad de ciencias y letras de Blois.

LOIRE.

Sociedad de agricultura, ciencias, artes y comercio de Saint-Etienne.

HAUTE-LOIRE.

Sociedad de agricultura, ciencias, artes y comercio de Puy.

LOIRE-INFÉRIEURE.

Sociedad académica del Loire inferior, en Nantes.
Sociedad arqueológica del Loire inferior, en Nantes.
Sociedad de farmacéuticos, en Nantes.
Sociedad de ciencias, bellas letras y artes de Orleans.
Sociedad arqueológica del Orleanésado, en Orleans.
Sociedad de emulacion de Montargis.

LOT-ET-GARONNE.

Sociedad de agricultura, ciencias y artes de Agen.

LOZERE.

Sociedad de agricultura, industria, ciencias y artes de Lozère, en Mende.

MAINE-ET-LOIRE.

Sociedad imperial de agricultura, ciencias y artes de Angers.
Sociedad gramatical y literaria, en Angers.
Sociedad Linneana del departamento del Maine y Loire, en Angers.
Sociedad de medicina de Angers.

MANCHE.

Sociedad de agricultura, de arqueología y de historia natural, en Saint-Ló.
Sociedad académica de Cherbourg.
Sociedad de ciencias naturales de Cherbourg.
Sociedad de arqueología, de literatura, ciencias y artes de Avranches.

MARNE.

Sociedad de agricultura, comercio, ciencias y artes del Marne, en Chalons.
Academia imperial de Reims.
Sociedad de ciencias naturales de Reims.

HAUTE-MARNE.

Sociedad histórica y arqueológica de Langres.

MAYENNE.

Sociedad de la industria de la Mayenne, en Laval.
Sociedad médica, en Châteauginier.

MEURTHE.

Academia de Stanislas, en Nancy.
Sociedad de arqueología lorvena, en Nancy.
Sociedad de medicina de Nancy.
Sociedad regional de aclimatacion para la zona del N. E. en Nancy.

MEUSE.

Sociedad filomática de Verdun.
Sociedad de medicina, en Verdun.
Sociedad médica del distrito de Commercy.

MORBIHAN.

Sociedad polimática de Morbihan, en Vannes.
Sociedad arqueológica, en Vannes.
Sociedad filotécnica y literaria de Lorient.

MOSELLE.

Academia imperial de Metz.
Sociedad de historia natural de la Mosela, en Metz.
Sociedad de ciencias médicas de la Mosela, en Metz.

NIEVRE.

Sociedad nivernesa de letras, ciencias y artes, en Nevers.

NORD.

Sociedad imperial de ciencias, agricultura y artes de Lille.
Comision histórica del departamento del Norte, en Lille.
Asociacion literaria para el adelanto de las letras y de las artes, en Lille.
Sociedad central de medicina del departamento del Norte, en Lille.
Sociedad imperial y central de agricultura, ciencias y artes, en Douai.

Sociedad de medicina, cirugía y farmacia de Douai.
Sociedad de amigos de las artes, en Douai.
Sociedad dunkerquesa para el adelanto de las ciencias, de las letras y de las artes, en Dunkerque.
Comité de la Francia, en Dunkerque.
Sociedad imperial de agricultura, ciencias y artes del distrito de Valenciennes.
Sociedad de emulacion de Cambrai.
Sociedad arqueológica del distrito d'Avesnes.

OISE.

Sociedad académica de arqueología, ciencias y artes del Oise, en Beauvais.
Ateneo de Beauvais.

PAS-DE-CALAIS.

Academia de Arras.
Comision departamental de los monumentos históricos, en Arras.
Sociedad de agricultura, comercio, ciencias y artes de Boulogne.
Sociedad de los anticuarios de la Morinia, en Saint-Omer.

PUY-DE-DOME.

Academia imperial de ciencias, bellas letras y artes de Clermont-Ferrand.

BASSES-PYRÉNÈES.

Sociedad científica, artística y fotográfica, en Pau.

HAUTES-PYRÉNÈES.

Sociedad académica de los Altos Pirineos, en Tarbes.
Sociedad de medicina de los Altos Pirineos, en Tarbes.

PYRÉNÈES-ORIENTALES.

Société agricole, científica y literaria de los Pirineos orientales, en Perpignan.

BAS-RHIN.

Sociedad de ciencias, agricultura y artes del Bajo Rhin, en Strasbourg.
Sociedad del Museo de Historia natural, en Strasbourg.
Sociedad de los amigos de artes, en Strasbourg.
Sociedad de medicina, en Strasbourg.

HAUT-RHIN.

Sociedad literaria de Colmar.
Sociedad Schöngauer de Colmar.
Sociedad industrial de Mulhouse.

RHONE.

Academia imperial de ciencias, bellas letras y artes de Lyon.
Sociedad Linneana de Lyon.
Sociedad imperial de agricultura, de historia natural y de artes útiles de Lyon.
Sociedad literaria de Lyon.
Sociedad de educación de Lyon.
Sociedad académica de arquitectura de Lyon.
Sociedad de amigos de las artes de Lyon.
Sociedad de medicina de Lyon.
Sociedad de farmacia de Lyon.

HAUTE-SAONE.

Sociedad de agricultura, comercio, ciencias y artes del Alto Saona, en Vesoul.

SAONE-ET-LOIRE.

Academia de ciencias, artes, bellas letras y agricultura de Mâcon.
Sociedad de historia y de arqueología de Châlons.
Sociedad Eduenna, en Autun.

SARTHE.

Sociedad de agricultura, ciencias y artes de Sarthe, en Mans.
Sociedad de medicina del departamento de la Sarthe, en Mans.

SEINE-INFÉRIEURE.

Academia de ciencias, bellas letras y artes de Rouen.
Comision de antigüedades, en Rouen.
Sociedad libre de emulacion, del comercio y de la industria, en Rouen.
Sociedad de medicina, en Rouen.
Sociedad libre de los farmacéuticos, en Rouen.
Sociedad havresa de estudios diversos.

SEINE-ET-MARNE.

Sociedad de agricultura, ciencias y artes de Meaux.
Sociedad de agricultura, ciencias y artes de Provins.

SEINE-ET-OISE.

Sociedad de ciencias morales, letras y artes de Seine-et-Oise, en Versailles.
Sociedad de ciencias naturales, en Versailles.
Sociedad de amigos de las artes, en Versailles.
Sociedad arqueológica de Rambouillet.

DEUX-SÈVRES.

Sociedad de estadística del departamento de Deux-Sèvres, en Niort.
Sociedad de medicina de Niort.

SOMME.

Academia de ciencias, agricultura, comercio, bellas letras y artes del Somme, en Amiens.
Sociedad de los anticuarios de la Picardía, en Amiens.
Sociedad médica de Amiens.
Sociedad imperial de emulacion de Abbeville.

TARN-ET-GARONNE.

Sociedad de ciencias, agricultura y bellas letras del departamento del Tarn y Garona, en Montauban.

VAR.

Sociedad de estudios científicos y arqueológicos de la ciudad de Draguignan.
Sociedad de ciencias, bellas letras y artes del departamento de Var, en Toulon.
Sociedad artística de Var, en Toulon.

VAUCLUSE.

Sociedad arqueológica del departamento de Vaucluse, en Avignon.
Sociedad de agricultura, ciencias y artes de Orange.

VENDEE.

Sociedad de emulacion de la Vendée, en Napoleón-Vendée.

VIENNE.

Sociedad de anticuarios del Oeste, en Poitiers.
Sociedad de agricultura, bellas letras, ciencias y artes de Poitiers.
Sociedad de medicina de Poitiers.

HAUTE-VIENNE.

Sociedad de agricultura, ciencias y artes del Alto-Vienne, en Limoges.
Sociedad arqueológica é histórica del Limosin, en Limoges.
Sociedad de medicina y farmacia del Alto-Vienne, en Limoges.

VOSGES.

Sociedad de emulacion del departamento de los Vosges, en Epinal.

YONNE.

Sociedad de ciencias históricas y naturales del Yonne, en Auxerre.
Sociedad arqueológica de Sens.
Sociedad de emulacion literaria de Joigny.

ALGÈRE.

Sociedad arqueológica de Constantina, en la Argelia.
(Se continuará.)

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL,

SEGUN EL MENTOR DEL 1.º DE OCTUBRE.

Primer tercio. Provincia de Madrid.—Puesto del Campo de Carabanchel.—Los guardias de dicho puesto, Angel Blanco Neira y Francisco Novoa Vazquez, que regresaban de prestar el servicio del instituto el día 20 de Setiembre último, al llegar á la cuesta titulada del Arenalero, encontraron á un hombre tendido en tierra, inmóvil y sin poder articular palabra, por lo que le condujeron en brazos á un ventorro próximo; y aplicándole algunos medicamentos, consiguieron volverle el conocimiento, y con los alimentos que tambien le facilitaron pudo continuar su marcha hasta el hospital de esta corte, que era su direccion; habiendo satisfecho los referidos guardias los gastos que ocasion